

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente mediante el concepto de tasa, hasta ahora tenido en cuenta, se ha dado cobertura a los gastos derivados de la gestión de los residuos sólidos urbanos (R.S.U) de este municipio; si bien, dicho concepto debe de ser modificado en virtud de la regulación legal aplicable, por el concepto de prestación patrimonial de carácter no tributario (en forma de tarifas) que, se registrará por la presente Ordenanza local.

Al margen de la actual legalidad aplicable que, en principio, determina el paso del concepto de tasa a prestación patrimonial no tributaria, se parte de la idea de que una adecuada tarificación puede ser un instrumento muy importante para el desarrollo de una política de sostenibilidad ambiental. Destacando al efecto aspectos tan importantes como:

- La aspiración de cubrir los costes del servicio y evitar en todo caso, incrementos en el déficit que permita, además, acometer obras de infraestructura que, sean necesarias para el mantenimiento y mejora del servicio.
- Una aplicación innovadora de estructuras de tarificación con inclusión de epígrafes más racionales que se acerquen más a la realidad para conseguir una mayor eficiencia de la tarifa y, un correcto reparto de las cargas económicas.
- Transparencia para el usuario.
- Inclusión de costes externos afectados en el precio del coste del servicio.
- Garantizar la rentabilidad de los capitales propios y ajenos para garantizar el mantenimiento de la gestión y la devolución de capitales e intereses.
- Aplicación del principio de prevención, que implica la reducción de los residuos en origen que pasa necesariamente por la educación ambiental e incentivos económicos fundamentalmente a empresas.
- Actualización de tarifas por debajo del IPC acumulado desde la última revisión tarifaria.
- Creación de nuevos epígrafes específicos para aumentar la justicia impositiva y ponderar mejor la relación entre la emisión de residuos y el coste tarifario.
- Realización de estudio de viabilidad económica del servicio para garantizar la prestación y su mejora en un horizonte de 4 años.

Asimismo, indicar que para el cálculo de los ingresos que cubren los costes de los servicios, se cumplen con criterios de igualdad y homogeneidad. Considerando el aspecto social del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, ya que, en definitiva, las tarifas estarán soportadas por los consumidores últimos, familias, comercios e industrias y, por ello, es fundamental, contar con la aceptación del conjunto de la ciudadanía, la correcta comprensión de su desarrollo y, la transparencia en sus cálculos para su posterior aplicación.

Artículo 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 20.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios municipales de gestión integral de los residuos sólidos urbanos a llevar a cabo respecto de este municipio y que, se regirá por la presente Ordenanza local.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, será aplicable en todo el término municipal de Puerto Real en el que se preste efectivamente el citado servicio.

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que, en la actualidad el servicio se gestiona por la sociedad mercantil GEN, S.A. (Acuerdo Pleno de 5/03/1998).

Artículo 2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SUJETAS

Constituye la presente prestación patrimonial la recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puerto Real, de los siguientes servicios:

- Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados o que puedan generarse en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados o que puedan generarse en locales establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados o que puedan generarse en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, o de otra índole, ya sean públicas o privadas.

A tal efecto, se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicio y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, así como aquellas personas beneficiarias o cotitulares de los bienes sobre las entidades a que se refiere el

artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que la sustituya, que se determinen, siempre que:

Tengan la disponibilidad del derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas por las que se preste el servicio (ya sea, a título de propietario, usufructuario, habitación, arrendatario o incluso, simple poseedor sin título).

Y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la disponibilidad del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque no utilizaran dicho servicio, siempre que esté disponible el sistema de gestión de residuos y no se vea interrumpido por fuerza mayor. Se entiende por tal, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio de recogida no se preste o desarrolle; en este caso, procederá la devolución del importe correspondiente.

En último caso, la sociedad mercantil GEN, S.A. ejercerá los derechos de cobro contra el propietario, sin perjuicio de que el mismo pueda repercutir el importe de las cuotas al beneficiario directo del servicio.

Artículo 4. TARIFAS Y NORMAS DE GESTIÓN

4.1 Cuotas tarifarias.

La cuota tarifaria por la prestación de dichos servicios consistirá en una cantidad fija bimestral, por unidad o pieza con identidad funcional propia, determinada conforme a su naturaleza, destino de los inmuebles y superficie, independientemente de donde estén situados.

A tal efecto se aplicará el siguiente CUADRO DE TARIFAS:

TARIFAS GESTIÓN INTEGRAL				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS / TIPOLOGÍA (1)	SIN IVA		IVA INCLUIDO	
	Importe Bimestral	Importe Anual	Importe Bimestral	Importe Anual
VIVIENDAS				
General (incluye sin suministro)	19,68 €	118,09 €	21,65 €	129,90 €
Jardín/patio (2) < 500 m2	24,55 €	147,27 €	27,00 €	162,00 €
Jardín/patio entre 500 a 1000 m2	25,46 €	152,73 €	28,00 €	168,00 €
Jardín/patio > 1000 m2	31,82 €	190,91 €	35,00 €	210,00 €
Garajes individuales (3)	7,27 €	43,64 €	8,00 €	48,00 €
Tarifa u.f. riesgo de exclusión	2,73 €	16,36 €	3,00 €	18,00 €
ALIMENTACIÓN				
Menor de 70 m2	95,46 €	572,73 €	105,00 €	630,00 €
Entre 70 y 149 m2	122,73 €	736,36 €	135,00 €	810,00 €
Entre 150 y 500 m2	390,91 €	2.345,45 €	430,00 €	2.580,00 €
Mayor de 500 m2	877,27 €	5.263,64 €	965,00 €	5.790,00 €
Super, hiper y al por mayor	1.454,55 €	8.727,27 €	1.600,00 €	9.600,00 €
RESTAURANTES				
Menor de 70 m2	109,09 €	654,55 €	120,00 €	720,00 €
Entre 70 y 150 m2	122,73 €	736,36 €	135,00 €	810,00 €
Mayor 150 m2	145,46 €	872,73 €	160,00 €	960,00 €
PESCADERÍAS				
Menor de 70 m2	77,27 €	463,64 €	85,00 €	510,00 €
Entre 70 y 150 m2	90,91 €	545,45 €	100,00 €	600,00 €

Mayor 150 m2	104,55 €	627,27 €	115,00 €	690,00 €
CAFES Y BARES				
Menor de 70 m2	109,09 €	654,55 €	120,00 €	720,00 €
Entre 70 y 150 m2	122,73 €	736,36 €	135,00 €	810,00 €
Mayor 150 m2	136,36 €	818,18 €	150,00 €	900,00 €
PUBS- DISCOTECAS				
Menor de 70 m2	68,18 €	409,09 €	75,00 €	450,00 €
Entre 70 y 150 m2	77,27 €	463,64 €	85,00 €	510,00 €
Mayor 150 m2	90,91 €	545,45 €	100,00 €	600,00 €
OFICINAS BANCARIAS				
Oficinas Bancarias	195,46 €	1.172,73 €	215,00 €	1.290,00 €
CENTROS DE ENSEÑANZA				
Menor de 70 m2	68,18 €	409,09 €	75,00 €	450,00 €
Entre 70 y 150 m2	77,27 €	463,64 €	85,00 €	510,00 €
Mayor 150 m2	90,91 €	545,45 €	100,00 €	600,00 €
OTROS COMERCIOS NO ALIMENTARIOS				
Menor de 70 m2	45,46 €	272,73 €	50,00 €	300,00 €
Entre 70 y 149 m2	68,18 €	409,09 €	75,00 €	450,00 €
Entre 150 y 249 m2	100,00 €	600,00 €	110,00 €	660,00 €
Entre 250 y 500 m2	318,18 €	1.909,09 €	350,00 €	2.100,00 €
Mayor de 500 m2	545,45 €	3.272,73 €	600,00 €	3.600,00 €
ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
Menor de 300 m2	172,73 €	1.036,36 €	190,00 €	1.140,00 €
Entre 300 y 499 m2	200,00 €	1.200,00 €	220,00 €	1.320,00 €
Entre 500 y 999 m2	236,36 €	1.418,18 €	260,00 €	1.560,00 €
Entre 1000 y 1500 m2	881,82 €	5.290,91 €	970,00 €	5.820,00 €
Mayor de 1.500 m2	1.318,18 €	7.909,09 €	1.450,00 €	8.700,00 €
SERVICIOS PROFESIONALES				
Menor de 70 m2	45,45 €	272,73 €	50,00 €	300,00 €
Entre 70 y 150 m2	68,18 €	409,09 €	75,00 €	450,00 €
Mayor de 150 m2	100,00 €	600,00 €	110,00 €	660,00 €
HOSTELERÍA				
< 20 camas	363,64 €	2.181,82 €	400,00 €	2.400,00 €
Entre 20 a 100 camas	500,00 €	3.000,00 €	550,00 €	3.300,00 €
> 100 camas	590,91 €	3.545,45 €	650,00 €	3.900,00 €
CENTROS OFICIALES				
Menor 1.000 m2	195,46 €	1.172,73 €	215,00 €	1.290,00 €
Entre 1.000 a 5000 m2	227,27 €	1.363,64 €	250,00 €	1.500,00 €
Mayor de 5.000 m2	245,45 €	1.472,73 €	270,00 €	1.620,00 €
ASOCIACIONES				
Asoc. Com.vecinos, asociaciones, clubs, peñas, cofradías	19,55 €	117,27 €	21,50 €	120,00 €
GARAJES				
Hasta 50 plazas	27,27 €	163,64 €	30,00 €	180,00 €
Mayor 50 plazas	54,55 €	327,27 €	60,00 €	360,00 €
VENTA AMBULANTE				
Mercadillos	11,82 €	70,91 €	13,00 €	78,00 €

NOTAS

(1) Las actividades económicas se fijarán de acuerdo con los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) asignado.

(2) Se computará el jardín/patio cuando exista al menos 25 m² de diferencia entre la superficie catastral de la parcela y la superficie de ocupación de la construcción en planta "0".

(3) Se entenderán garajes individualizados aquellos con finca catastral diferente a la vivienda o bien que cuente con contrato de suministro de agua independiente.

Cálculo superficies:

- Las superficies de las actividades económicas se computan, estén o no ocupadas, según su afección a la actividad.
- En actividades que cuenten con terraza exterior adscritas a la actividad se computará, a efectos de superficie, el 50 % de ocupación de la misma.

4.2 Normas de gestión.

- a) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
- b) Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- c) Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no en las tarifas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el obligado al pago satisfará adicionalmente la tarifa por la actividad desarrollada.
- d) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza alguna actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- e) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- f) Con independencia de las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
- g) A las tarifas así contenidas en la presente Ordenanza, se les aplicará de forma separada el IVA correspondiente, vigente en cada momento.
- h) Las tarifas son irreducibles salvo en los casos previstos en la propia Ordenanza.

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en

funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes, salvo que el obligado al pago se incorpore a la prestación con posterioridad a la citada fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará proporcionalmente a los días restantes al periodo facturable.

Aquellos locales comerciales o negocios que no ejerciten actividad alguna y así se pueda acreditar fehacientemente por no tener suministros básicos, abonará bimestralmente el 50 % de la tarifa equivalente en superficie a establecimientos no alimentarios.

Asimismo, aquellas viviendas que no dispongan de suministros básicos ni conste nadie empadronada en las mismas, abonará el 50% de la correspondiente a la tarifa que por su tipología y superficie le corresponda de acuerdo a la presente Ordenanza, siempre que se compruebe que las mismas están desocupadas.

Artículo 6. EXACCION.

Las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán bimestralmente.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se realizará por la sociedad mercantil “Grupo Energético Puerto Real”, S.A. (G.E.N), la cual se someterá a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa reguladora.

Las cuantías exigibles por la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán por recibos de carácter bimestral, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad en los plazos establecidos para el abono de los recibos puestos al cobro de acuerdo con el correspondiente calendario de plazos de cobro aprobado por el Ayuntamiento.

Los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario estarán obligados a comunicar a la empresa municipal “Grupo Energético Puerto Real”, S.A (GEN) cualquier circunstancia o variación que afecte al servicio tales como cambios de titularidad, bajas, etc., en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación.

Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan de acuerdo con la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto por esta Ordenanza.

La gestión de cobro de las tarifas de la presente Ordenanza podrá efectuarse conjuntamente con la de otros suministros o servicios siempre que sea desglosada de forma separada en el correspondiente recibo.

Artículo 8. FORMA DE PAGO

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- Domiciliación bancaria.
- En oficinas de la sociedad mercantil “Grupo Energético Puerto Real, S.A.” (GEN) o en las entidades colaboradoras que dicha sociedad determine al efecto.

Artículo 9. TARIFA SOCIAL.

En función de su escasa capacidad económica la tarifa de “unidades familiares en riesgo de exclusión” prevista en el CUADRO DE TARIFAS (VIVIENDAS), se aplicará a todas aquellas unidades familiares que acrediten ser beneficiarios del ingreso mínimo vital.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021, siempre que su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sobrevenida la citada fecha, entrará en vigor en los citados plazos tras su correspondiente publicación.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos del municipio de Puerto Real, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Puerto Real, 28 de diciembre de 2020.
EL SECRETARIO GRAL. ACCIDENTAL

Sebastián Pizarro Colorado